RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0304

Curaduría Urbana Uno

(Septiembre 11 de 2020)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JOHN EDUARDO LOPEZ con C.C. 93.398.001, radico bajo el No. 73001-1-20-0050 de febrero 11 de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 4 No. 16-04 B/. Santa Bárbara en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-80184 y ficha catastral No. 01-01-0053-0023-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 27 de febrero de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1040 del 10 de marzo del 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 4 No. 16-04 SANTA BARBARA, por causal "no existe número", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 4 No. 13-02 SANTA BARBARA, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100301 de febrero 28 de 2020, radicado en esa dependencia con el No. 2020-16615 de marzo 02 de 2020, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0089 del 02 de marzo de 2020 suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, reitero a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100505 de mayo 22 de 2020, remitido por correo electrónico en la misma fecha, lo peticionado mediante oficio No. 20100301 de febrero 28 de 2020 y mediante auto No. 73001-1-20-0165 del 22 de mayo de 2020 suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-021582 radicado en este despacho bajo el No. 0861 del 11 de junio de 2020, - en el cual indica la sección transversal -Calle 4 entre Carrera 13 y 14A- fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que posteriormente, mediante oficio No. 1220-24040 radicado en este despacho bajo el No. 0970 del 02 de julio de 2020, la Secretaría de Planeación Municipal indica que se abstiene de expedir paramentos y niveles en virtud de posibles afectaciones correspondientes al trazado vial de la carrera 13.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100652 de julio 07 de 2020, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, la aclaración del paramento del predio objeto de la solicitud, y mediante auto No. 73001-1-20-0226 del 07 de julio de 2020, suspendió –por el lapso de un (1) mes- los términos para la revisión del proyecto.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo y estudio de suelos elaborados por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

> *"Conforme a la revisión del proyecto se elevó consulta a la Secretaria de Planeación Municipal para solicitar la demarcación, niveles y paramentos con oficio 2020-16615 del 02 de marzo del 2020, como no se obtuvo respuesta dentro de los términos establecidos se envió una reiteración de respuesta con oficio N° 2020-27587 del 22 de mayo del 2020; se recibió respuesta de la reiteración con radicado N° 1220-021582 del 09 de junio del 2020 en donde emitieron un paramento, días después recibimos otro oficio en donde dan respuesta al radicado inicial con N° 1220-24040 del 30 de junio del 2020 en donde indican que "nos permitimos informarle que nos abstenemos de expedirle paramentos y niveles en virtud de posibles afectaciones correspondientes al trazado vial de la carrera 13, obedeciendo a él memorando 2300-003316 del 30 de enero del 2020 expedido por la secretaria de infraestructura", en vista de la inconsistencia se radico ante la Secretaria de Planeación Municipal con radicado 2020-033894 del 07 de julio del 2020, en el cual se solicita aclaración por los dos oficios recibidos en la Curaduría Uno, el cual no se obtuvo respuesta dentro de los términos establecidos."*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **JOHN EDUARDO LOPEZ** con C.C. 93.398.001, para adelantar la licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva, ubicada en la Carrera 4 No. 16-04 B/. Santa Bárbara en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-80184 y ficha catastral No. 01-01-0053-0023-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-20-0050 de febrero 11 de 2020.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

JOHN EDUARDO LOPEZ
C.C. 93.398.001

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 03 NOV 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 04 NOV 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ram
Curador Urbano

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO

John Eduardo Lopez EL DIA 15 OCT. 2020

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO

EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO

